

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)

Ley N.º 10586

TABLA DE CONTENIDO

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I).....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	2
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	3
ARTÍCULO 6.....	3
ARTÍCULO 7.....	3
ARTÍCULO 8.....	4

⚖

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10586

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

SIMPLE I: SIMPLIFICACIÓN DE IMPUESTOS PARA LEVANTAR
LA EFICIENCIA Y LA COMPETITIVIDAD (FASE I)

ARTÍCULO 1

Refórmese el artículo 3 de la Ley 68, Ley Impuesto Destace y Exonera Importación Ganado Vacuno, del 13 de agosto de 1920. El texto es el siguiente:

Artículo 3 Queda prohibido el destace de hembras menores de seis años y el de terneros que no alcancen un peso de doscientos cincuenta kilogramos. Queda prohibido el destace de animales flacos y las municipalidades reglamentarán esta prohibición.

ARTÍCULO 2

Deróguese la Ley 4429, Ley Destina Municipalidad Puntarenas Ingresos Muellaje INCOFER, del 3 de octubre de 1969.

ARTÍCULO 3

Deróguese el artículo 15 de la Ley 5135, Ley Abastecimiento de Carne para Mercado Nacional y de Exportación, del 11 de diciembre de 1972.

⚖

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

ARTÍCULO 4

Deróguense los artículos 17 y 21 de la Ley 6247, Ley Ganadera para el Abastecimiento del Consumo Nacional y para la Exportación, del 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 5

Deróguese el artículo 3 de la Ley 6496, Ley Crea Timbre para Asociación Ciudad de las Niñas y Traspasa Inmueble del 30 de julio de 1981.

ARTÍCULO 6

Deróguese la Ley 7171, Ley Crea Timbre Educativo Destinando Parte Ingreso a Timbre Rehabilitación, del 24 de julio de 1990.

ARTÍCULO 7

Refórmese el inciso a) del artículo 46 de la Ley 1917, Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, del 30 de julio de 1955. El texto es el siguiente:

Artículo 46 El Instituto Costarricense de Turismo, mediante el reglamento que preparará y someterá a la aprobación y promulgación del Poder Ejecutivo, administrará y percibirá los siguientes impuestos, que se crean para que cumpla con las funciones que por esta ley se le asignan:

- a) Un impuesto del cinco por ciento (5%) del valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para viajes internacionales por vía aérea o terrestre.

[...]

⚖

SIMPLE I: Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y la Competitividad (Fase I)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

4

ARTÍCULO 8

Deróguense los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 272, 273 y 274 de la Ley 8, Código Fiscal, del 31 de octubre del 1885.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖